RESOLUCIÓN 1 6 9 9



"Por medio de la cual se ordena el cierre del expediente de código: AU-06-91-540-X-001-046-14, de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados".





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, acuerdo 002 y 016 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, contempla que Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Que mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva (...)".

Que mediante Auto DTA No. 0159 del 17 de junio de 2014, CORPOAMAZONIA Territorial Amazonas, admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de autorización de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo octavo, se notificó de manera personal al interesado del auto en mención, el 11 de julio de 2014.

Que mediante Resolución N.0999 del 15 de agosto de 2014 se otorga autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles aislados al señor MISAEL LAULATE BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.051.451 de Puerto Nariño (Amazonas), con un volumen de 47.86 m³ de madera en bruto, equivalente a ocho (08) árboles en pie pertenecientes a las especies Castaño (*Scleronema praecox*), Sangre Toro (*Virola spp.*), Achapo (*Cedrelinga catenaeformis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Quinilla (*Manilkara bidentada*), en un área de 0.8 Ha.

Que mediante oficio DTA-1619 de 08 de septiembre de 2015, se programó visita técnica de seguimiento y requerimiento pago tarifa de seguimiento a las obligaciones del artículo tercero de la Resolución 0999 del 15 de agosto de 2014, para el día 24 de septiembre de 2015 a partir de las 8:00 am.

35 J





"Por medio de la cual se ordena el cierre del expediente de código: AU-06-91-540-X-001-046-14, de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante acta N.001 de seguimiento de fecha 25 de septiembre de 2015, se trasladó a la comunidad de Puerto Rico para entrevistar al señor MISAEL LAULATE BENITEZ, en donde la comunidad manifestó que el señor MISAEL LAULATE ya no habita en la comunidad de Puerto Rico. Hace aproximadamente cuatro (4) meses. A ahora al parecer habita en la comunidad de Nazareth. Por tal motivo no se pudo realizar la visita de seguimiento, por otra parte el señor fiscal de Puerto Rico ratifica la información y firma el acta como garante que se realizó la gestión por realizar la visita.

Que el 30 de octubre de 2015, la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA emite el concepto técnico CT-DTA-353 de seguimiento y monitoreo a una autorización de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados otorgada mediante Resolución No. 0999 del 15 de agosto de 2014, del cual se destaca la siguiente información:

1. Sobre el cumplimiento de obligaciones del aprovechamiento forestal: Con fundamento en las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 0999 del 15 de agosto de 2014, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, se procede a valorar el cumplimiento o no de dichas obligaciones, las cuales se presentan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Valoración al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0999 del 15 de agosto de 2014

	CUMPLIMIENTO			
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0999 del 15 DE AGOSTO DE 2014	Cumple	Cumple Parcialmente	No cumple	OBSERVACIONES
. Cortar únicamente los árboles lutorizados por CORPOAMAZONIA en el presente acto a partir de 0,80 m. le diámetro			X	Usuario no se presentó los días determinados para le realización de la visita de seguimiento, por tal razón no seguido verificar si hubo aprovechamiento forestal de los ocho (08) árboles en pie pertenecientes a las especies Castaño (Scleronema praecox), Sangre Toro (Virola spp. Achapo (Cedrelinga catenaeformis), Caracolí (Anacardiu excelsum) y Quinilla (Manilkara bidentad), autorizados por la corporación, pero el sistema de información ambient SISA indica que se movilizo la totalidad de la maderotorgada.

Página 2 de 5

Félix Monge Valencia		Jhon Jairo Arbeláez	Ingrid Palomino
Provecto técnicamente DTA	Proyectó jurídicamente	Revisó técnicamente	Revisó jurídicamente





"Por medio de la cual se ordena el cierre del expediente de código: AU-06-91-540-X-001-046-14, de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	CUMPLIMIENTO			
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0999 del 15 DE AGOSTO DE 2014	Cumple	Cumple Parcialmente	No cumple	OBSERVACIONES
Se deben sembrar tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, preferiblemente especies maderables, en la misma área de aprovechamiento.	THE CONTRACT OF THE CONTRACT O		X	Debido a que el señor, MISAEL LAULATE BENITEZ, no se presentó a las visitas de seguimiento, No se pudo verificar la siembra o compensación de plántulas.
3 Las áreas seleccionadas para aprovechamiento forestal y las vías de extracción, deben quedar libres de todo tipo de residuos no orgánicos que se generen durante esta labor, los que a su vez se deben reciclar debidamente.			x	No se pudo verificar el sitio de aprovechamiento si está libre de residuos sólidos.
4. Cancelar el valor de ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos \$84.400 m/cte, por concepto de visitas de seguimiento, a la cuenta No. 50611942-9 de CORPOAMAZONIA			x	El usuario no canceló el valor de \$ 86.000. Pesos a la cuenta bancaria de CORPOAMAZONIA.

Sobre el concepto se determina lo siguiente:
 Que una vez revisada la vigencia de la resolución N° 0999 del 15 de agosto de 2014, esta se encuentra vencida.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA "MODULO FORESTAL", el señor MISAEL LAULATE BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.051.451 de Puerto Nariño (Amazonas), con un volumen de 47.86 m3 de madera en bruto, equivalente a ocho (08) árboles en pie pertenecientes a las especies Castaño (Scleronema praecox), Sangre Toro (Virola spp.), Achapo (Cedrelinga catenaeformis), Caracolí (Anacardium excelsum) y Quinilla (Manilkara bidentada), movilizo 47.74 m3 de madera.

Que de acuerdo a las obligaciones de la Resolución No.0999 del 15 de agosto de 2014, para aprovechamiento forestal de árboles aislados, el usuario no cumplió con el pago por concepto de tarifa de seguimiento.

Que el usuario no se presentó los días determinados para la realización de la visita de seguimiento y no se tiene una razón concreta de su ubicación, simplemente un supuesto en que posiblemente habite en la comunidad de Nazaret sin más datos.

Que teniendo en cuenta que el sitio de aprovechamiento forestal a pesar de contar con las coordenadas geográficas, el acceso al sitio se hace difícil partiendo que es un área selvática

Página 3 de 5

Félix Monge Valencia		Jhon Jairo Arbeláez	Ingrid Palomino
Proyecto técnicamente DTA	Proyectó jurídicamente	Revisó técnicamente	Revisó jurídicamente





"Por medio de la cual se ordena el cierre del expediente de código: AU-06-91-540-X-001-046-14, de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

espesa y no se sabe de dónde o que camino partir, lo que implicaría consolidar un equipo de trabajo para entrar al bosque y explorar el sitio donde posiblemente se haya efectuado el aprovechamiento y de esta manera determinar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la resolución N° 0999 del 15 de agosto de 2014. Por lo tanto se determina no realizar la inspección ocular sin la compañía del usuario o persona que conozca el sitio por motivos de seguridad.

Que teniendo en cuenta el vencimiento de tiempo de la resolución N°0999 del 15 de agosto de 2014 y las circunstancias antes mencionadas se considera viable proceder el cierre de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y dar traslado del presente concepto técnico a oficina de Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Que según artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 2015, se contempla que una vez terminadas las actividades de aprovechamiento, agotado el volumen otorgado, por desistimiento o abandono, la autoridad ambiental debe proceder a requerir el cumplimiento de las obligaciones previo concepto técnico donde se evidencie tal incumplimiento.

Que además se consagra que se procederá al cierre del aprovechamiento y se otorgará un término para el cumplimiento de dichas obligaciones, posterior a lo cual se procederá al archivo del expediente, o por el contrario se remitirá a la oficina jurídica para las acciones a que haya lugar.

Que teniendo en cuenta que no se ve voluntad por parte del usuario para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N. 0999 del 15 de agosto de 2014, se procede al traslado del expediente: AU-06-91-540-X-001-046-14, a la oficina jurídica de la DTA para el trámite correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese el cierre de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado a través de la Resolución No. 0999 del 15 de agosto de 2014, del expediente con el código: AU-06-91-540-X-001-046-14, a nombre del señor MISAEL LAULATE BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.051.451 de Puerto Nariño (Amazonas).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase al traslado inmediato del expediente: AU-06-91-540-X-001-046-14, a la oficina jurídica de la Territorial Amazonas para que se adelanten los tramites a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor MISAEL LAULATE BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.051.451 de Puerto Nariño (Amazonas), en caso de no poderse notificar personalmente se procederá

Página 4 de 5

Félix Monge Valencia		Jhon Jairo Arbeláez	Ingrid Palomino
Proyecto técnicamente DTA	Proyectó jurídicamente	Revisó técnicamente	Revisó jurídicamente



RESOLUCIÓN 1 6 9 9

"Por medio de la cual se ordena el cierre del expediente de código: AU-06-91-540-X-001-046-14, de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

a notificar por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho de la Directora Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, envió o desfijación del aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Leticia (Amazonas), a 3 0 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA BEATRIZ MARTINEZ GUERRA
Directora Territorial Amazonas

Página 5 de 5

Félix Monge Valencia		Jhon Jairo Arbeláez	Ingrid Palomino
Proyecto técnicamente DTA	Proyectó jurídicamente	Revisó técnicamente 0	Revisó jurídicamente